



CTCP-10-01733-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ECILDA VEGA FERREIRA
Carrera 51 A No. 127-49 Torre 3 – Apto 103
Bogotá – Colombia

Asunto: Consulta 1-2017-020964

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1021 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Los lineamientos generales respecto al revisor fiscal, están establecidos en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio”

92



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Formo parte del Consejo de Administración del Conjunto Alcázar de San Luis, ubicado en la Cra. 51 A No. 127-49, me permito poner en su conocimiento algunos hechos que me dejaron varios interrogantes, sobre los procedimientos y pronunciamientos, por parte del Revisor Fiscal:

HECHOS:

El 6 de julio del 2017 en reunión de Consejo de Administración, presenté una declaración firmada por un contratista del conjunto, donde menciona algunos procedimientos irregulares hechos por el administrador (sic) delgado en la elaboración de cotizaciones con contratistas (Adjunto declaración anexo 6)

En reunión del 8 de julio de 2017 (acta No. 417) el Consejo pone en conocimiento, del Revisor Fiscal la declaración hecha por contratista de los acuerdos a que llegaban con el administrador delegado. (Acta No. 415)

En el informe del Revisor Fiscal señor Camilo Romero de fecha julio 13 de 2017, (Adjunto informe No. 1) presenta al Consejo de Administración el resultado de la Auditoría solicitada por el Consejo. Concluyendo el informe manifiesta que no hubo pérdida de recursos financieros, que no se puede concluir que hubo (sic) defalco o malversación de fondos.

Que fue un manejo inapropiado poco decoroso.

Posteriormente se presentan dos proveedores reclamando el pago de sus facturas, tema mencionado por el Fiscal, en el informe del 13 de julio de 2017, (anexo N° 1) numeral 1 (e) **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**, personalmente le solicité al Revisor que me explicara el porqué de estos cobros, ante mi solicitud procedió a la revisión detallada del proceso contable, evidenciando que la administración estaba girando cheque a nombre del administrador delegado para facilitar el pago directo a los proveedores, que presuntamente el delegado no realizaba adecuadamente, haciéndolos por abonos a través de su tarjeta débito, según lo expresaron los dos proveedores. (Anexo N° 2 Informe del Revisor Fiscal de agosto 15 de 2017 numeral III párrafo 7) en este mismo informe el Revisor Fiscal, reconoce que gracias a unos consejeros, la administración (y no él) logró evidenciar fallas en los manejos de recursos financieros (numeral III párrafo 3).

Ante estas irregularidades el Consejo tomó la decisión de no interponer demanda, ya que según los pronunciamientos del Revisor Fiscal no se evidenció la pérdida de dinero.

Por lo anterior expuesto, les solicito su amable respuesta a mis inquietudes y dudas:

1. Tiene responsabilidad el Revisor Fiscal ante éstas irregularidades?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



2. *Debió dar alarmas oportunamente y no después de ocurridos los hechos?*
3. *Falto oportuna revisoría en la gestión del Administrador?*
4. *Ante el giro de CHEQUES GRUPALES debió pronunciarse y advertir las consecuencias que podría traer?*
5. *Quien debió vigilar que el administrador delegado efectivamente realizaría estos pagos a los proveedores?*
6. *A quien corresponde los controles a los recursos del FONDO DE CAJA MENOR? (Informe No. 1 numeral 2 Conclusion General de la Auditoria).*
7. *No existe pérdida de dinero en contrataciones hechas con sobrecostos, inflando las cotizaciones?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. *Tiene responsabilidad el Revisor Fiscal ante éstas irregularidades?*
3. *Falto oportuna revisoría en la gestión del Administrador?*
4. *Ante el giro de CHEQUES GRUPALES debió pronunciarse y advertir las consecuencias que podría traer?*
5. *Quien debió vigilar que el administrador delegado efectivamente realizaría estos pagos a los proveedores?*
6. *A quien corresponde los controles a los recursos del FONDO DE CAJA MENOR? (Informe No. 1 numeral 2 Conclusion General de la Auditoria).*

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones. Sin embargo, es importante aclarar que el diseño, mantenimiento y mejoramiento continuo del sistema de control interno es una responsabilidad de la Administración de la Copropiedad.

2. *Debió dar alarmas oportunamente y no después de ocurridos los hechos?*

Respecto a la pregunta 2, en nuestra opinión, el revisor fiscal es elegido por la Asamblea General o el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



máximo órgano de dirección y será responsabilidad de este profesional, el tener una comunicación efectiva con el organismo que lo designó y la Alta Dirección, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 207 del Código de Comercio, el cual enuncia:

"2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;"

7. No existe pérdida de dinero en contrataciones hechas con sobrecostos, inflando las cotizaciones?

Acerca del contenido de la pregunta 7, en nuestra opinión, no vemos una pregunta de carácter técnico contable que pueda ser resuelta por este Consejo.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/> enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021088

Para: **emolina@mincit.gov.co**

2-INFO-17-013319

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-1021 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-1021.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
No quedamos atrás



GD-FM-009.v12

